



## **ACUERDO NÚMERO 19**

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS, EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.**

#### **CONSIDERANDO**

- 1.-** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que el Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado;
- 2.-** Que el artículo 19, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la constitución y dicho Código;
- 3.-** Que el artículo 98, fracción I, XXIII, del referido Código, establece que son funciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; vigilar que las actividades de los partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego a éste Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos;
- 4.-** Que el artículo 98, fracción XLI dispone que es función del Consejo Estatal Electoral, conocer de las actividades y gastos que para la elección y postulación de candidatos realice cada partido, alianza, coalición o candidato independiente;

**5.-** Que el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes y que en base en dicha información, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal Electoral un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

**6.-** Que el artículo 98 fracción LIV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, faculta al Consejo Estatal Electoral para establecer lineamientos y formatos aplicables a los Partidos Políticos y a sus precandidatos, en la elaboración y presentación de los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña.

**7.-** Que el artículo 34 del citado Código establece que para la fiscalización de los recursos de los partidos, el Consejo Estatal contará y nombrará una Comisión de Fiscalización.

**8.-** Que en virtud de que los artículos 25 y 159 al 173 del Código de la materia, contienen diversas disposiciones que regulan los mecanismos de participación de los partidos políticos, sus precandidatos y que el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin embargo, es omiso en señalar formas y procedimientos en que los partidos políticos y sus precandidatos deben dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 169 del Código de la materia.

**9.-** En mérito de lo anterior, los partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y sus precandidatos, para la elaboración y presentación de los informes sobre los ingresos y egresos de gastos de precampaña, y los formatos, se regirá bajo los siguientes:

## **I.- LINEAMIENTOS:**

### **GENERALIDADES.**

1.- Los Partidos Políticos deberán establecer los tiempos en que se desarrollarán las precampañas ya sea para diputado local o ayuntamiento.

a).- Las precampañas para precandidatos de diputados podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 21 de abril del año de la elección.

b).- Las precampañas para precandidatos de ayuntamientos cuya población sea igual o menor de cien mil habitantes podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 21 de abril.

c).- Las precampañas para precandidatos de Ayuntamientos cuya población sea mayor de cien mil habitantes podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 7 de abril.

2.- Los Partidos Políticos deberán de sujetar a sus militantes que participen como precandidatos a observar y cumplir todos los requisitos y obligaciones que marca el Código Electoral a los mismos, siendo los siguientes:

a).- Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición respecto de la postulación de candidatos.

b).- Entregar al partido por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir.

c).- Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y en su caso por el Consejo Estatal Electoral.

d).- Designar a su representante.

3.- Deberán establecer los Partidos Políticos el tope máximo de gastos para las precampañas, el cual se dividirá entre todos los aspirantes que se registren, esto es, el 25% de los topes establecidos por este Consejo como gastos a realizar en la campaña de que se trate, ya sea ayuntamiento o diputado local.

4.- Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes o candidatos, en forma libre y voluntaria por personas físicas, ya sean militantes o simpatizantes.

5.- Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que disponga durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

6.- El Partido dentro de un término de siete días siguiente a la terminación del período de precampañas presentará al Consejo Estatal Electoral un informe integral incluyendo el tiempo total de precampaña.

7.- Los Precandidatos de un mismo Partido que efectúen los gastos durante la precampaña electoral para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

8.- Los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes deberán acceder a los medios masivos de comunicación para establecer lo siguiente:

a).- Posicionamiento, divulgación de principios, estatutos, ideología y plataformas políticas electorales

b).- Los gastos realizados por este concepto en la etapa de campaña y precampaña se computará dentro de los gastos de campaña o precampaña, según corresponda, conforme a las siguientes reglas:

-al menos el 50% del gasto se contemplará en el rubro de gasto de campaña y precampaña de los candidatos o precandidatos que, directa o indirectamente, se beneficien con tales acciones en forma proporcional a los topes de campaña.

-al resto se computará en el rubro de gasto de campaña o precampaña de los candidatos o precandidatos que determine el partido, alianza, o coalición.

c).- Durante el período de campaña y precampaña electoral y con ese fin los candidatos y precandidatos sólo podrán usar el tiempo y espacios en los medios masivos de comunicación que les asigne el partido, alianza o coalición que los postule.

9.- Para los efectos de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral que destinen los precandidatos se deberán de sujetar a lo que establece el artículo 160 en sus fracciones II y III, en el sentido que dichas actividades para obtener la nominación como candidato de partido durante la precampaña electoral realizada por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes no podrá rebasar los topes del 25% de gastos de campaña para esa elección.

## **II.- REFERENTE A INGRESOS**

**10.-** Los Ingresos en efectivo, que reciben los partidos políticos, destinadas a precampañas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán mancomunadamente, por quien autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido; atendiendo a las siguientes disposiciones.

Invariablemente se deberán depositar en cuenta de cheques cuando se presente lo siguiente:

- Cuando el tope de gastos de campaña determinado por el partido correspondiente para diputados por mayoría y ayuntamientos sea superior a 150,000 pesos de acuerdo a lo autorizado por el partido correspondiente, para cada uno de los precandidatos siempre y cuando exista una sucursal bancaria en la cabecera municipal tratándose de elección de ayuntamientos.

Lo anterior no exenta a los partidos políticos de contabilizar los egresos efectuados en las precampañas y campañas electorales, de diputados de mayoría y ayuntamientos, que no estén obligados a la apertura de cuenta de cheques.

**11.-** Los partidos políticos deberán registrar contablemente, aquellos ingresos que se reciban en efectivo y en especie.

**12.-** Todas las aportaciones o donativos, ya sea en efectivo o en especie, deberán ser soportados con recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, donde se harán constar los datos de identificación del aportante, la cantidad entregada o la descripción de objeto motivo de la donación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 Fracción II del

Código Estatal Electoral, Asimismo deberán anexar la ficha de depósito correspondiente, así como copia fotostática de la credencial de elector.

**13.-** Los ingresos por donaciones de bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándose los índices de actualización y los porcentajes depreciación que establece la ley del Impuesto sobre la renta.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado menor a 15,000.00 (son quince mil pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado mayor a 15,000.00 (son quince mil pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.

Cada precandidato deberá nombrar un representante de finanzas para su precampaña.

**14.-** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se aceptarán aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado;
- b. Los ayuntamientos;
- c. Las dependencias, entidades u organismos de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- d. Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;
- e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f. Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y
- g. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**15.-** Las personas morales civiles mexicanas sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo Estatal Electoral con cuando menos dos años de antigüedad al día de la elección constitucional.

### **III.- REFERENTE A EGRESOS:**

**16.-** Que los servicios que los precandidatos utilicen deberán ser contratados a partir de su registro como precandidatos.

**17.-** No se permite realizar propaganda en automóviles que circulen de forma ilegal en el país.

**18.-** En los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles, que se utilicen se observe lo siguiente:

a).- Se compruebe que el inmueble es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- Que el valor de la aportación la determine el partido en base a una o promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del comodato.

**19.-** En los casos de contratos de comodatos de vehículos automotores, se observen las siguientes disposiciones:

a).- Que se compruebe que el vehículo es propiedad de persona física, anexando copia fotostática de la tarjeta de circulación a la comprobación.

b).- Que se anexe el recibo de aportación correspondiente, anexando copia de la credencial para votar del dueño del vehículo.

c).- Que el valor de la aportación la determine el partido en base a una o promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de vehículos similares por el tiempo de duración del comodato.

**20.-** Por ningún motivo se acepten aportaciones o donaciones en especie de gastos incurridos en Gastos de Propaganda y en Gastos de Televisión, Radio o Prensa.

**21.-** Que los egresos se registren contablemente y estén soportados con la documentación original que se expida a nombre del Partido que se trate, misma que debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y capítulo 2.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004. Así como lo establecido en el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**22.-** Todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deba realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y que las pólizas de los cheques deban conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

**23.-** Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (son cuatro mil pesos 00/100 M.N.) deban realizarse mediante manejo de caja chica con fondo fijo.

**24.-** Que los gastos en **Radio, Televisión y Prensa** se sujeten a las siguientes disposiciones:

a) Los partidos son los únicos facultados para la contratación de gastos en Radio, Televisión y Prensa, en términos del artículo 25 del Código Electoral.

b) Ningún aspirante, fórmula o planilla de precandidatos, ni sus apoyadores o simpatizantes podrán realizar gasto alguno de forma directa en Radio, Televisión y Prensa.

c) Este tipo de gastos sean soportados con factura, pautado, contrato y demás documentación que sea necesaria para la identificación de los promocionales:



- II. Radio.- Carta firmada por el Responsable de Finanzas que incluya texto del mensaje y audio casete u otro medio de almacenamiento electrónico con el promocional grabado.
- III. Televisión.- Carta firmada por el Responsable de Finanzas que incluya texto del mensaje y video casete u otro medio de almacenamiento electrónico con el promocional grabado.
- IV. Prensa.- Se deberá anexar la hoja completa original donde aparezca la publicidad completa. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre responsable del pago.

**25.-** Los gastos por sitios de **Internet** se desglosen en gastos de renta de sitio, diseño y compra de nombres de sitios y que en ningún caso podrán alojarse páginas de Internet de precandidatos o sus campañas como donación o aportación en especie, cuando el sitio y demás medios sean propiedad de personas morales u otras no autorizadas por la ley para realizar aportaciones o donaciones.

**26.-** Los **anuncios espectaculares** que se utilicen no deberán ser producto de aportaciones en especie o donaciones por lo que a la comprobación del gasto se deberá anexar fotografía de la publicidad y contrato en los que se especifique:

- a).- Nombre de la empresa;
- b).- Condiciones y tipo de servicio;
- c).- Ubicación y características de la publicidad;
- d).- Precio total y unitario;
- e).- Duración de la publicidad y del contrato; y
- f).- Condiciones de pago

**27.-** Se entenderá por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parada de autobuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se

celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

**28.-** Junto con los informes semanales de las precampañas a lo que obliga el Código Electoral se entregue una relación que detalle la ubicación y las medidas de las **bardas** utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda. Anexando carta de autorización del dueño del inmueble al que pertenece la barda, mismo deberá ser persona autorizada para aportar o donar según el Código Electoral, la carta deberá contener ubicación, medidas de la pinta y la autorización expresa a la fórmula o planilla de precandidatos para utilizar la barda, esta carta deberá acompañarse de una fotografía de la pinta.

**29.-** Los gastos que realicen los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, relacionado con los medios masivos de comunicación tales como: empresas televisivas, radiofónicas, publicación de casas editoriales, revistas; deberán constar en contratos con estos medios, y la distribución de los gastos se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

# FORMATO

## INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

FORMATO "IPREC"

### INFORME SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA

1. TIPO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL: \_\_\_\_\_ AYUNTAMIENTO: \_\_\_\_\_ DIPUTADO LOCAL \_\_\_\_\_ (1)
2. DISTRITO LOCAL ELECTORAL: \_\_\_\_\_ (2) NÚMERO: \_\_\_\_\_ (3)
3. AYUNTAMIENTO \_\_\_\_\_ (4)  
:
4. FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_ (5) DE TERMINO: \_\_\_\_\_ (5) TOPE \_\_\_\_\_ (6)

#### II. IDENTIFICACION DEL ASPIRANTE A CANDIDATO

1. NOMBRE: \_\_\_\_\_ (7)
2. DOMICILIO PARTICULAR: \_\_\_\_\_ (8)
3. TELÉFONO PARTICULAR: \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_ (9)  
:

#### III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA PRECAMPAÑA

(INGRESOS)

MONTO (10)

1. APORTACIONES DEL PARTIDO \_\_\_\_\_
2. APORTACIONES DE MILITANTES \_\_\_\_\_
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES \_\_\_\_\_
4. OTROS\* \_\_\_\_\_
- TOTAL \$ \_\_\_\_\_ (11)

\* DETALLAR EN ANEXO SU ORIGEN

#### IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PRECAMPANA

(EGRESOS)

MONTO

1. GASTOS DE PROPAGANDA \_\_\_\_\_ (12)
2. GASTOS DE OPERACIÓN DE PRECAMPAÑA \_\_\_\_\_ (13)
3. GASTOS DE PROPAGANDA DE PRENSA, RADIO Y T.V. \_\_\_\_\_ (14)
4. VIÁTICOS \_\_\_\_\_ (15)
- TOTAL \$ \_\_\_\_\_ (16)

#### V. RESUMEN

MONTO

1. INGRESOS \$ \_\_\_\_\_ (17)
2. EGRESOS \$ \_\_\_\_\_ (18)
3. SALDO \$ \_\_\_\_\_ (19)

#### VI. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

- \_\_\_\_\_  
NOMBRE (TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO) (20) \_\_\_\_\_ FIRMA (21)
- \_\_\_\_\_  
NOMBRE (REPRESENTANTE FINANCIERO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO) (20) \_\_\_\_\_ FIRMA (21)
- \_\_\_\_\_  
(20) \_\_\_\_\_ (21)

De conformidad con las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 3, 25, 34, 94, 98 fracciones I, III, XLI, XLIV, LIV, LV, 169 al 173 Y 210 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos los lineamientos y formato aplicable a los Partidos Políticos y sus precandidatos, en la elaboración de los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; la página de Internet de este Consejo Estatal Electoral – <http://www.ceesonora.org.mx>– y en los estrados del propio Consejo, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día 27 de febrero de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-  
CONSTE.

**Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia**  
Consejero Presidente

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero

**Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu Borquez**  
Consejera

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario